



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00111-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JAIRO DE JESÚS ORTÍZ BEDOYA contra INTEGRALES COYBA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Determinar en contra de quién pretende incoar las pretensiones de la demanda, es decir, si sólo pretende demandar a la persona jurídica o a esta y al señor Jairo Alexander Chavarriaga Castro y de ser el caso, allegar poder que la faculte para accionar igualmente la persona natural.
2. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal; y de ser el caso, al señor Jairo Alexander Chavarriaga Castro a su dirección de correo electrónico para surtir la notificación, con el deber de informar la manera cómo lo obtuvo y aportar la respectiva prueba.
3. Aclarar el nombre del demandante, pues se hace alusión indistintamente a JAIRO DE JESUS ORTIZ BEDOYA y a JAIRO DE JESUS BEDOYA.
4. Allegar un nuevo escrito de demanda, con la debida identificación de la sociedad demandada, conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal.
5. Indicar qué tipo de relación o vínculo existió entre la sociedad demandada y el señor Jairo Alexander Chavarriaga Castro, al cual se hace alusión en el hecho primero (1°) de la demanda.
6. Manifestar en el hecho segundo (2°) de quien provenían las “órdenes directas” a las cuales hace referencia.
7. Enunciar el salario devengado por el demandante año a año durante la vigencia de la relación laboral.
8. Señalar la fundamentación fáctica que soporta la pretensión tercera (3°), ante la incongruencia que se presenta en el escrito de demanda pues en

los hechos se alude es a una “renuncia voluntaria” y no a una terminación unilateral sin justa causa.

9. Informar el correo electrónico del testigo Álvaro de Jesús Escobar.
10. Indicar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial.
11. Aportar el medio de prueba relacionado en el numeral 2° de dicho acápite, por cuanto pese a haberse enunciado se echa de menos en el plenario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 074 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de mayo de 2021 a las 8a.m.
La Secretaria 